CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PERIFÉRICA V - AV. JOSÉ GALVEZ N° 235,
Juez:BENITES TORRES Suelidt Paula (FAU20159981216)
Fecha: 24/01/2018 16:06:59,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PERIFÉRICA V - AV. JOSÉ GALVEZ N° 235,
Secretario:ROJAS TAPIA Karin Paola (FAU20159981216)
Fecha: 24/01/2018 17:49:29,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
EXPEDIENTE : 01611-2013-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : BENITES TORRES SUELIDT PAULA
ESPECIALISTA : KARIN ROJAS TAPIA
DEMANDADO : AMPARADO MENDOZA, JULIO CESAR
AMPARADO MENDOZA, JULIO CESAR
DEMANDANTE : YNCISO SILVA, GLADYS NOEMI

Resolución Nro.TREINTA Y UNO
Chimbote, veintidós de enero
del dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con el escrito de la demandante que anteceden; **I CONSIDERANDO; PRIMERO:** Que, conforme se verifica de autos que mediante resolución treinta se ha practicado por el secretario la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, indicándose el periodo liquidado desde *Mayo del año 2017 hasta Diciembre del año 2017*, el monto de la pensión señalada en la sentencia, la tasa de interés en forma mensual que emite el Banco Central de Reserva del Perú como interés legal, el monto de los intereses legales devengados; **SEGUNDO:** Que, conforme se verifica de autos las partes han sido válidamente notificados en sus domicilios procesales señalados en autos con la resolución número treinta, sin que hayan observado la liquidación practicada dentro del término de ley concedido; **TERCERO:** Que, la parte demandante mediante su escrito que se provee, solicita la aprobación de la liquidación practicadas y solicita se dicte el apercibimiento de denuncia penal contra el demandado; **CUARTO:** Que, del análisis de los autos se verifica que la liquidación practicada se encuentra conforme a lo actuado en el proceso durante el periodo liquidado, sin que se haya incurrido en ninguna causal de nulidad que la invalide, y sin que se haya transgredido el debido proceso, por lo que a tenor de lo prescrito por el artículo 568 del Código Procesal Civil es procedente amparar lo solicitado por el demandante; por estas consideraciones **SE RESUELVE APROBAR** la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y sus interés legales practicada mediante resolución treinta en la suma ascendente a **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 78/100 SOLES**, en consecuencia notifíquese al demandado **don JULIO CESAR AMPARADO MENDOZA** para que dentro del término de tres días de notificado cumpla con cancelar la suma aprobada a la parte demandante, bajo apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar conforme lo prescribe el artículo 566-A del Código Procesal Civil,

en caso de incumplimiento; **NOTIFÍQUESE en su domicilio procesal y real y** conforme a su FICHA DE RENIEC.-